



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2020-00258</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitud y ordena oficiar

Teniendo en cuenta el anterior escrito allegado por la demandada, mediante el cual puso en conocimiento una comunicación que le remitiera COLPENSIONES el día 8 de septiembre de 2021, una vez revisada dicha comunicación, aunque se pudo constatar que en el portal del Banco Agrario el proceso está creado en debida forma para las partes inmiscuidas en el presente asunto, no es entendible las razones por las cuales la AFP no ha podido consignar los dineros que se ordenó en su momento retener a la demandada; no obstante, ya que el proceso terminó por pago total de la obligación, mediante auto del 14 de julio de 2021, y que mediante oficio No. 0817 del 20 de agosto del año en curso, se les comunicó la cancelación de la medida de embargo, con lo que procedieron de conformidad, según el oficio del 9 de agosto de 2021 expedido por COLPENSIONES, se ordenará oficiar a COLPENSIONES, para que, de inmediato, proceda a devolver a la demandada los dineros que le tiene retenidos y que en su momento no pudieron poner a disposición de este Juzgado, para lo cual, la demandada deberá cumplir con las exigencias hechas por la AFP en la comunicación del 8 de septiembre de 2021 de serial BZ2021\_10236379-2188329. Dicho lo anterior, sírvase proceder de conformidad e informar al Juzgado.

Por la Secretaría líbrese el oficio respectivo, el cual, una vez ejecutoriado el presente auto, será remitido a COLPENSIONES junto con copia del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez

6

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez**  
Juez Municipal  
Civil 006  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin

Código de verificación: **5feb0f66df86fbac345bf8a0c8790d9a284869507bc08f3445fc416df3e53a3f**  
Documento generado en 14/09/2021 12:00:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**